



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-22201015- -GDEBA-HIEACDAKMSALGP - D'ANGELI Claudia Yolanda - Ampliar

VISTO el EX-2020-22201015-GDEBA-HIEACDAKMSALGP, del cual surge que resulta necesario ampliar la RESO-2021-2736-GDEBA-MSALGP, referente a Claudia Yolanda D'ANGELI, agente de la Subsecretaria de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado precedentemente, se destacó en comisión de servicios a la agente de marras en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir de la fecha de notificación, conforme lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 10471;

Que en dicho acto administrativo se omitió dictar un artículo en el cual se mencione que el hospital citado precedentemente es considerado insalubre a los fines previsionales, en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, motivo por el cual a Claudia Yolanda D'ANGELI le corresponde efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre las remuneraciones que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto – Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado – Decreto N° 600/94);

Que a orden 60 ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Hospitales;

Que por lo expuesto resulta necesario proceder en consecuencia;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ampliar la RESO-2021-2736-GDEBA-MSALGP, por la cual se destacó en comisión de servicios al Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos “Dr. Alejandro Korn” de José Melchor Romero a Claudia Yolanda D’ANGELI (D.N.I 14.406.895 – Clase 1961 – Legajo Provisorio 850.454) dejando establecido que la misma debe efectuar el aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, dado que el establecimiento precitado es considerado insalubre a los fines previsionales.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.